

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, julio 21 de 2020.- Levantada la suspensión de términos judiciales a partir el primero de julio del presente año, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco de junio del presente año, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, pasa despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas venció el 27 de Febrero del año en curso, y la parte actora guardó silencio. Igualmente se informa de oficio remitido por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad el día 27 de Febrero de 2020, mediante el cual pone en conocimiento la decisión de fondo dentro del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad María del Mar Cárdenas Rangel que se tramita en ese despacho judicial.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 519**

Cali, Julio veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020)

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00313-00**

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se encuentra trabada la Litis, en consecuencia, es procedente citar a audiencia establecida en los Artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho:

**R E S U E L V E:**

**1.-TENER** por NO contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

**2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA.**

Se fija fecha para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para **el día dieciocho (18) de agosto del presente año, a partir de la 8.30 am,** la que se realizara de manera **VIRTUAL**, de conformidad con lo consagrado en el párrafo del ar 107 del CGP, Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio d este año, y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**3- DECRETO DE PRUEBAS.**

**Pruebas solicitadas por la parte Demandante.**

**Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad María del Mar Cárdenas Rangel (Fl. 7)
- Acta de audiencia y cuidado provisional de la menor de edad y en cabeza de la Sra. Judith Toro Aparicio, emitida por la Comisaría de Familia de Dagua-Valle del 7 de Mayo de 2015 (Fl.8-10)
- Acta de compromiso entre las partes y la pareja sentimental de la demandada, de la Comisaría de Familia de Dagua-Valle, del 16 de Mayo de 2018 (Fl. 11)
- Informe de evaluación psicológica realizado a la menor de edad, por la profesional Karol Jara Rodríguez de la Clínica Psicológica del 9 de Marzo de 2019 (Fl. 12-16)
- Declaración extraprocesal realizada por la Sra. Gloria Nelly Rangel Ramírez (tía materna de la Dda), el día 4 de Febrero de 2019 (Fl. 17)
- Declaraciones extra proceso del 30 y 31 de Enero de 2019, rendidas respectivamente por los señores Alfredo Olave Sánchez y Yulieth Galarza Henao (Fl. 18-19)
- Copia de carné de atención en salud de la menor de edad con Cafesalud (Fl. 20)
- Documento fechado a 1º de Febrero de 2019, que contiene información de la menor de edad como estudiante del colegio Tomás Cipriano de Mosquera en Dagua-Valle (Fl. 21)
- Documentos respecto a la atención en salud de la menor de edad (Fl. 22-24)
- Registro Civil de Defunción de la Sra. Claudia Patricia Cárdenas Rangel quien fuera la abuela materna de la menor de edad (Fl. 30)

**Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos narrados en la demanda, se decretan los testimonios de: **YULIETH GALARZA HENAO, ESPERANZA TEJADA TORRES, GLORIA NELLY RANGEL RAMÍREZ, ALFREDO OLAVE SÁNCHEZ** y **MARTHA LUCÍA TORO**, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

**Pruebas solicitadas por la parte demandada:**

**Documentales: Documental.** Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la contestación de la demanda:

- Acta de audiencia y cuidado provisional de la menor de edad y en cabeza de la Sra. Judith Toro Aparicio, emitida por la Comisaría de Familia de Dagua-Valle del 7 de Mayo de 2015 (Fl.95)
- Acta de compromiso entre las partes y la pareja sentimental de la demandada, de la Comisaría de Familia de Dagua-Valle, del 16 de Mayo de 2018 (Fl. 96)

- Auto No. 018 del 18 de Mayo de 2018 emitido por la Comisaría de Familia de Dagua-Valle, mediante el cual se dio apertura al proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad (Fl. 97-98)
- Informe socio familiar del 14 de Junio de 2018, rendido por profesional dentro del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad (Fl. 99-101)
- Valoraciones psicológicas realizadas por profesional dentro del mencionado proceso de restablecimiento de derechos a la menor de edad, los días 25 de Julio y 7 de Noviembre de 2018 (Fl. 102-105)
- Resolución No. 007 del 14 de Noviembre de 2018 emitida por la Comisaria de Familia de Dagua-Valle, mediante la cual se prorroga por 6 meses, el proceso psicosocial, a fin de afianzar la relación de madre e hija entre la demandada y la menor de edad (Fl. 106-110)
- Valoraciones psicológicas realizadas por profesional dentro del mencionado proceso de restablecimiento de derechos a la menor de edad, los días 27 de Diciembre de 2018 y 21 de Enero de 2019 (Fl. 111-114)
- Informe de visita socio familiar rendido por la asistente social del Juzgado 14 de Familia del 9 de Septiembre de 2019 (Fl. 115-118)
- Copia de cedula de la Sra. Luisa Fernanda Cárdenas Rangel – Demandada (Fl. 119)

**Testimoniales: Testimonial:** Para que declaren sobre los hechos narrados en la contestación de la demanda, se decretan los testimonios de: **LUZ MARÍA BADILLO ABADÍA, URIEL ESTRADA OSORIO** y **JHOAN ALEXANDER BADILLO ABADÍA**, los cuales se recepcionarán el día y hora arriba indicando.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

- Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los demandantes señores **JUAN IGNACIO URIBE MUÑOZ** y **LUISA FERNANDA CÁRDENAS RANGEL** y a la demandada señora **LUISA FERNANDA CÁRDENAS RÁNGEL**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.
- Se RATIFICA la práctica de la visita socio familiar al hogar donde reside actualmente la menor de edad María del Mar Cárdenas Rangel, por parte de la asistente social del despacho, decretada que mediante auto No. 1030 del 27 de Junio de 2019, con el fin de verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que se desarrolla la mencionada niña. Dicha visita se hará a través de la Comisaría de Familia de Dagua Valle. Líbrese el respectivo despacho comisorio.
- Se DECRETA la visita socio familiar al lugar de residencia de la Sra. Luisa Fernanda Cárdenas Rangel, con el fin de verificar y establecer las condiciones de vida y de toda índole en las que vive, y si son aptas para la menor de edad.
- Se DECRETA la valoración psicológica a través del I.C.B.F., de la menor de edad María del Mar Cárdenas Rangel, con el fin de establecer el

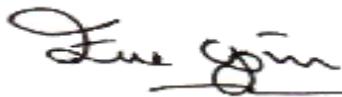
vínculo afectivo que tiene con la madre biológica Sra. Luisa Fernanda Cárdenas Rangel, y con los demandantes. Líbrese el oficio respectivo.

- TENER como prueba documental, la Sentencia No. 205 del 23 de Septiembre de 2019 emitida por el Juzgado 14 de Familia de esta ciudad y remitida a este despacho el día 27 de Febrero de 2020 tal como se menciona en el informe secretarial, que da cuenta de la decisión de fondo tomada dentro del proceso de restablecimiento de derechos en favor de la menor de edad.

**4.-** Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el art. 107 del C.G.P.

**5.-** Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.